

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernación, en circular de fecha 23 del actual inserta en la Gaceta del 26 del mismo, número 238, me dice lo siguiente:

«Aun cuando el decreto de este Ministerio de fecha 25 de Junio último, inserto en la Gaceta del 29 del mismo mes, daba á las Diputaciones y Ayuntamientos la facultad de nombrar respectivamente los empleados de las cárceles de Audiencia y de partido, imponía en su art. I.º la obligación de dar parte á esta Superioridad de los nombramientos hechos en virtud de dicha autorización, requisito que no han cumplido muchas de las corporaciones que se han apresurado á cambiar el personal de sus cárceles respectivas, haciendo uso del derecho que la disposición legal les concede, sin cumplir con el deber ineludible que la misma les impone.

A esta Superioridad, por descentralizadoras que sean las leyes que rigen en los diferentes ramos de la Administración pública, pertenece la alta inspección que constituye la garantía del cumplimiento de aquellas y V. S., comprendiendo así, debe ordenar á los pueblos de la provincia que tan dignamente gobierna que se atengan en todo y por todo á las prescripciones del decreto antes citado, haciendo que dichas corporaciones remitan por conducto de V. S. un estado trimestral de todos los empleados de cárceles, con especificación del concepto que

merecen á la corporación que les nombrara; una relación de los detenidos en ellas por cualquier concepto que fuere, y otra de los presos destinados á extinguir condenas de arresto por sentencia ejecutoria.

Lo que de orden del Gobierno de la República, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, participó á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los efectos procedentes.

Segovia 27 de Agosto de 1873.

El Gobernador.
ANTONIO G. BUENDIA.

VIGILANCIA.

Por el Juzgado de primera instancia de esta capital, se interesa á este Gobierno, la busca y captura de Anselmo Aranuez, natural de Arcones en esta provincia, cuyas señas son á continuación, al cual se le instruye causa criminal, por el Juzgado de Colmenar Viejo, por homicidio del joven Domingo Esteban.

En su virtud, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del citado sujeto y caso de ser habido, le pondrán á disposición del Señor Juez de primera instancia del Colmenar, con las seguridades debidas.

Segovia 27 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
ANTONIO G. BUENDIA.

Señas.

Edad 34 años, estatura alta, regularmente parecido, lleno de cara, ojos pardos, nariz regular, le falta el dedo índice de la mano

derecha, viste pantalón de paño pardo, chaleco de pana, elástica encarnada, calzado de albarcas y gasta sombrero chambergo.

VIGILANCIA.

Por el Alcalde de Ortigosa del Monte, se dá parte á este Gobierno de haber desaparecido de uno de los prados de aquel pueblo, la noche del 16 del corriente, un caballo, de la propiedad de Vicente Nogales de aquella vecindad, cuyas señas se expresan á continuación.

En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca del mismo y captura de la persona ó personas en cuyo poder se halle, poniéndolos á disposición de aquella autoridad caso de ser habidos.

Segovia 27 de Agosto de 1873.

El Gobernador.
ANTONIO G. BUENDIA.

Señas del caballo.

Edad de 9 á 10 años, pelo negro, con una estrella blanca en la frente, paticulado de una pata, con una señal blanca en los costillares y una nube en un ojo, marca como de 6 cuartas y media, marcado en la nalga derecha, marco de San Antón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia particular.

CIRCULAR.

Hánse promovido cuestiones y elevado consultas al Gobierno de la República sobre la inteligencia que habrá de darse á las disposiciones del ramo referentes á la obligación que tienen las fundaciones de Beneficencia particular de rendir cuentas al Protec-

torado, tiempo ha que se estiende, pago del 2 por 100 impuesto para el Tesoro, fecha desde que habrá de exigirse, bajas que para su liquidación han de hacerse, premio del Inspector provincial por el examen y censura de las cuentas de los años anteriores al decreto de 22 de Enero de 1872 y legislación aplicable á las provincias de Andalucía que constituyeron en lo antiguo el territorio de la Audiencia de Sevilla y

Considerando que es indudable la obligación de rendir cuentas al Protectorado en las provincias de Andalucía, desde la Real cédula de 2 de Abril de 1829 y en las restantes á partir del decreto de 22 de Enero citado, porque en estas disposiciones se estableció de una manera terminante, sin perjuicio de la inspección que otras anteriores prescribieron.

Considerando que para atender á los gastos que ocasionaba el Supremo Protectorado la inspección y vigilancia de las fundaciones benéficas se estableció para las provincias de Andalucía, en la expresa Real cédula, el impuesto del 2 por 100 de los ingresos líquidos, á reserva de alzar ó bajar este tipo si la recaudación fuese menor ó mayor de la necesaria para cubrir aquella atención, haciéndose extensivo á las demás provincias por el decreto de 1.º de Diciembre de 1869.

Considerando que sin embargo de estas disposiciones existen muchas obras pías que han eludiido el cumplimiento de las obligaciones insinuadas, y por que las ignorasen ó creyeran que no las comprendían, ya también por falta de celo en las autoridades y funcionarios representantes del protectorado.

Considerando que la intervención de este se aprecia como un bien para las fundaciones sobre que recae, y en tal concepto se las grava con los gastos que ocasiona en la cantidad necesaria para cubrir esta atención y no mas, como se desprende de lo que prescribe la Real cédula citada, y por lo cual virtualmente se considera que no deben satisfacer, las que no basta

sentido su benéfica influencia el especial impuesto de aquella Real disposición.

Considerando que si de acuerdo con las anteriores observaciones está cubierta con las cantidades exigidas hasta la fecha la carga mencionada y por las fundaciones que han disfrutado de los beneficios del Protectorado, las que se exigieren de los demás por los años anteriores al decreto de 1.^o de Diciembre de 1869, vendrían a tomar el carácter de impuesto del Tesoro para sus atenciones generales y no para la especial de su instituto, como se estableció a su creación.

Considerando que la imposición de obligaciones tan atrasadas sería ilusoria en muchos casos por falta de datos y antecedentes, e implicaría en otros la ruina de las instituciones benéficas sobre que recayese, convirtiendo la misión tutelar y protectora del Gobierno, con mengua de su prestigio, en azote del caudal que se decía protegido.

Considerando que no hay razón para que en las provincias de Andalucía rijan distintas disposiciones que en el resto de la Península sobre las fundaciones que recientemente se conocieran y yayan investigándose, siendo preciso al mejor orden e interés de las mismas instituciones de Beneficencia particular que se unifique su legislación ya para que desaparezcan irritantes diferencias ya también por que debiéndose aplicar a la general, según el decreto de 16 de Junio último, no podría verificarse quedando la legislación especial de Andalucía.

Considerando que la regla quinta de la circular de la suprimida Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales fechada de 1.^o de Marzo de 1872, dispone lo que habrá de deducirse al liquidar el impuesto del 2 por 100 y a ella debe estarse para todo lo que a este punto se refiere.

El Gobierno de la República, ha tenido a bien disponer, —1.^o Que en las provincias de Andalucía que constituyeron el antiguo territorio de la Audiencia de Sevilla rija la legislación vigente en las restantes sobre rendición de cuentas, pago de 2 por 100 para el Tesoro y premio de los inspectores con relación a las instituciones de Beneficencia particular.

2.^o Que en su virtud así en unas como en otras provincias hay obligación de rendir cuentas al Protectorado en la forma que determina el Decreto é Instrucción de 22 de Enero de 1872 desde este año inclusive, y de presentar los antecedentes, cuentas particulares dadas con arreglo a la fundación y demás documentos que fueren necesarios para la censura de la primera de aquéllas, a contar desde el año de 1867 inclusive y sin perjuicio de que el supremo Protectorado reclame en casos extraordinarios las de años anteriores.

3.^o Que el impuesto del 2 por 100 para el Tesoro se exija desde la fecha en que legalmente produjo sus efectos sobre el particular el decreto de 1.^o de Diciembre de 1869.

4.^o Que los inspectores provinciales devenguen el premio marcado en el decreto é Instrucción de 22 de Enero de 1872 por lo respectivo a las cuentas que se rindan con arreglo a sus disposiciones, y el uno por ciento anual de los ingresos respectivos en

las correspondientes a los cinco años anteriores.

5.^o Que para la liquidación del impuesto del 2 por 100 se considere como renta líquida imponible, la que resulte después de rebajar las contribuciones que graviten sobre aquellas, y los premios de administración, inspección, investigación y ejecución que corresponden a los inspectores según el capítulo 6.^o de la Instrucción citada.

Madrid 11 de Julio de 1873.— Francisco Pi y Margall.

Señor Gobernador de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En el dia 15 de Setiembre próximo a la una de la tarde ante mi autoridad y la del Alcalde de Pedraza, se celebrará la tercera, doble y simultánea subasta para la venta de 6.200 pinos del monte de Navafria correspondiente a la Comunidad de aquella villa, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número 79 del Vierres 20 de Junio último, que estará de manifiesto en esta Sección de Fomento y Secretaría del Ayuntamiento de Pedraza, con el estado demostrativo de las maderas que contiene cada uno de los siete lotes en que se halla dividida, relatada en la forma siguiente:

Lotes	Número de pinos	Tasación
		Ps. Cs.
1.	976	3040.00
2.	690	4414.00
3.	1053	6692.00
4.	1560	5514.00
5.	500	1842.00
6.	681	2202.00
7.	1000	3372.00

Cuyas cantidades respectivas servirán de tipo para la citada subasta, quedando subsistente todas las demás condiciones del pliego que sirvió para la primera y segunda que no han tenido efecto por falta de licitadores.

Segovia 27 de Agosto de 1873.— Subastas. El Gobernador.

ANTONIO G. BUENDIA.

COMISION PROVINCIAL.

Subasta.

Acordada la subasta de 450 varas de paño mezcla de Bernardos, seis cuartas de ancho: 1.000 varas semis de Villarde, de 28 pulgadas id.: 6 gruesas botones pasta, dos agujeros, grandes para chaquetas: 6 gruesas id. chicos, dos agujeros, para chalecos: 20 paquetes hilo negro, madeja nudo 15 onzas núm. 40, sin lustre: 20 paquetes id. blanco, id. id. id., número 40: 24 paquetes algodón blanco, núm. 23, de 200 madejas libra catalana: 6 paquetes hilo amarillo, número 35, madeja nudo, 15 onzas paquete: 4 libras seda negra: 200 varas bayeta amarilla, carrión 1.^a 6 y media cuartas de ancho: 100 varas paño negro Bejar 2.^a: 1.000 varas curado Brután superior de 48 pulgadas de ancho: 300 pañuelos chaqueta 1.^a 2 palmas: 600 varas indias, dos azules, dos caras 34 pulgadas de ancho:

200 varas id. para mandiles, Ruanas, Ricar, café con pinta suelta, encarnado con blanco: 200 varas percalina negra de mancu 1.^a 4 palmas: 75 varas paño negro para abrigos de Bejar, 2.^a: 25 libras algodón mezcla, blanco con azul, para medias, número 8: 12 y media libras id. blanco para id. núm. 8: 200 varas medapolón X X Puig, de 36 pulgadas ancho: 435 varas elefante Santacana 1.^a de 36 pulgadas ancho, con goma: 30 sombreros fieltro negro: 200 varas curado, 48 pulgadas ancho, superior, Brután, para camisas: 60 varas Retor, manufacturera 6 cuartas ancho, superior: 140 varas estopa para rodillas, de hilo: 60 pañuelos, hilo, colores; con destino a los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, bajo el tipo de 8.614 pesetas 18 céntimos: se anuncia al público que la subasta tendrá lugar el dia 15 de Setiembre próximo ante el Sr. Presidente de la Comisión provincial ó persona que delegue para el acto, y hora de once a doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, previniéndose que las proposiciones se han de hacer en pliego cerrado arreglado al modelo que se inserta a continuación.

Segovia 24 de Agosto del 1873.— El Presidente de la Comisión provincial, Antoni G. Buendia.—P. A. de la C. P., Salvador María Sanz, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., me obliga a suministrar de manifiesto y riesgo todos los artículos comprendidos en el pliego de condiciones para la subasta de..., con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial, según se anuncia en el Boletín oficial número... por la cantidad de... pesetas (en letra) y bajo las condiciones formadas al efecto de que me hallo bien enterado.

(Fecha y firma.)

COMISION PROVINCIAL.

Subasta.

Acordada la subasta de 1.000 arrobas de leña seca de roble: 100, carbones leña de pino y 1.000 arrobas de carbón de encina, con cascara, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, bajo el tipo de 2.487 pesetas, 50 céntimos: se anuncia al público que la subasta tendrá lugar el dia 15 de Setiembre próximo ante el Sr. Vice-presidente de la Comisión provincial ó persona que delegue para el acto, y hora de once a doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, previniéndose que las proposiciones se han de hacer en pliego cerrado arreglado al modelo que se inserta a continuación.

Segovia 24 de Agosto de 1873.— El Presidente de la Comisión provincial, Antoni G. Buendia.—P. A. de la C. P., Salvador María Sanz, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., me obliga a suministrar de mi cuenta y riesgo

todos los artículos comprendidos en el pliego de condiciones para la subasta de... con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial según se anuncia en el Boletín oficial, número... por la cantidad de... pesetas (en letra) y bajo las condiciones formadas al efecto de que me hallo bien enterado.

(Fecha y firma)

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 18 DE AGOSTO DE 1873.

Presidencia del Sr. D. Domingo Olalla, Vice-presidente accidental de la Comisión provincial.

Reunida la Comisión provincial con asistencia de suficiente número de Vocales siendo Diputado de Caja el Vocal D. Paulino Rodríguez Sánchez, y con asistencia de los facultativos prescritos por las disposiciones legales, se abrió la sesión siendo leída y aprobada el acta de la anterior, se continuó la declaración de mozos útiles para la Reserva adoptándose los acuerdos que se expresaron.

Sepúlveda.—Pedro Valle Ortiz. Pendiente ante la Comisión de formación de expediente por defecto físico y curación al Hospital, presentó el instruido, y en su vista, y de la hoja de observación fue reconocido por los facultativos que le concentraron útil, y la Corporación acordó declararle adscrito.

Sepúlveda.—Esteban Sanz y Sanz. También pendiente ante la Comisión de expediente justificativo de defecto físico, se presentó con el mismo, y reconocido resultó útil, habiéndose acordado declararle adscrito.

Nava de la Asunción.—Julian Bernardo Cuellar. Instruido por el Ayuntamiento expediente de prisogas por orden de esta Comisión lo presentó con el mozo, y acreditada su inculpabilidad por las actuaciones, se acordó pasase el interesado a Caja.

Encinas.—Juan de Frutos Herrero. Pendiente por la Comisión de observación en Caja, los facultativos después de examinada la hoja y reconocido le consideraron útil, y conforme con su dictamen se acordó declararle adscrito.

Navares de Ayuso.—Tomás Calvo Bartolomé. A quien se había concedido plazo para justificar la pobreza de la madre, el matrimonio de su hermano Eugenio, acreditó la primera circunscripción y presentó certificado del Registro civil expresivo de haberse contrabuido dicho matrimonio en Enero último, y en vista de todo la Comisión acordó declarar al mozo exceptuado como hijo único de viuda pobre a quien mantiene.

Castrillo de Sepúlveda.—Pedro López Pecharromán. Pendiente en la Comisión de observación en Caja, fue de nuevo reconocido por los facultativos, después de examinada la hoja, y resultando útil, se acordó declararle adscrito.

Fuentepelayo.—Fabiano Mateo Martínez. Pendiente la observación en Caja y formación de expediente, presentó el alumno, y reconocido en su vista y de la hoja, los facultativos de la Comisión le declararon útil, y la misma acordó declararle adscrito.

Adrados.—Francisco Muñoz y Muñoz. Que tenía justificada la pobreza de la madre viuda, acreditó el casamiento canónico de su hermano Pedro, contraído hace algunos años, y considerando la Comisión al interesado hijo único de viuda pobre a quien mantiene, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Idem. — Mariano González Lobo. Presentó documento acreditativo de ser como ya expresado su segundo apellido y no Sanz, como expresaba las diligencias del Ayuntamiento; y acreditado ya en el expediente tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército y no quedar al padre otro varón mayor de 17 años, la Comisión acordó declararle exceptuado.

Santa María de Nieva. — Nicacio Núñez Obregón. Pendiente de curación al Hospital por la Comisión, se sometió ante la misma a nuevo reconocimiento facultativo; en vista de la hoja, y practicado, la Comisión conforme con el dictámen pericial, acordó volviese al Hospital para terminar la curación.

Sangarcía. — Luciano Mateo Sobrero. Pendiente de formación de expediente acreditativo de la pobreza de su abuelo y de que otro hermano casado no puede mantenerle, justificó ambos estremos, y considerando la Comisión comprendido en la excepción legal de nieto único de sexagenario pobre, acordó declararla, confirmado el fallo del Ayuntamiento.

Navafria. — Francisco Benito González. Util en el Ayuntamiento y pendiente por Caja de observación en la misma, apeló a nuevo reconocimiento, y habiendo resultado del facultativo que tuvo lugar ante la Comisión útil, se acordó declararle adscrito.

Castiello de Mesleón. — Nicolás Merino Rengoro. Pendiente de reclamación por defecto físico en el Ayuntamiento y útil en Caja, fué de nuevo reconocido en apelación, y concebido inútil por los facultativos de la Comisión, quedó acordado declararle exento.

Aldeonsancho. — Wenceslao Díez Sanz. Exento por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, revisó la Comisión el expediente general en la parte que le concierne y el particular que presentó, y considerando justificadas la viudez, pobreza de la madre y que la mantiene, se acordó confirmar el fallo de la Corporación municipal declarándole exceptuado.

Cerezo de arriba. — Antonio Vacas Benito. Pendiente por la Comisión de curación al Hospital, fué reconocido en vista de la hoja de observación y conforme con el dictámen facultativo, se acordó continué en el Hospital.

Fuenterrebollo. — Víctor Fernández Calvo. Pendiente en Caja de formación de expediente y reconocido de nuevo en vista del que presentó, fué concebido útil, pero habiendo reclamado ante la Comisión, le consideraron los facultativos de la misma inútil, y conforme con su dictámen se acordó declararle exento.

Fresno de la Fuente. — Juan Francisco Villas Provençio. Pendiente de curación al Hospital, los facultativos examinaron la hoja de observación y le reconocieron, considerando útil, y la Comisión acordó declararle adscrito.

Duraton. — Zoilo de la Cita y Montero. Pendiente por la Comisión de curación al Hospital, fué ante la misma reconocido nuevamente en vista de la hoja de observación y conforme con el dictámen facultativo, se acordó continuase curándose en dicho establecimiento.

Arnuña. — Baldomero Monjas Martín. Pendiente ante la Comisión de formación de expediente sobre pobreza del padre y de justificar el impedimento del mismo para el trabajo, probó el primer estremo por la información hecha, y resultando acreditado el segundo por el reconocimiento facultativo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole al mozo exceptuado.

Malabuena. — Agustín Martín Tanarro. Pendiente por la Comisión de formación de expediente, fué el mismo examinado por los facultativos que volvieron a reconocerle, y acreditada su utili-

dad la Comisión acordó declararle adscrito.

Arcenes. — Simón Demetrio Pascual y González. Pendiente por la Comisión de observación a Caja y ampliación de expediente por defecto físico, fué reconocido en vista del que presentó y de la hoja, y resultando útil, se acordó declararle adscrito.

Santo Tomé el Puerto. — Antonio González Martín. Pendiente de ampliación de expediente justificativo de ser en el sentido legal hijo único de viuda pobre a quien mantiene, acreditó por los recibos talonarios que su madre solo paga de contribución alunal nueve pesetas cuarenta céntimos, y sometido a reconocimiento facultativo su hermano Anastasio, le consideraron impedido para el trabajo, y la Comisión acordó declarar al mozo exceptuado.

Grajera. — Pedro Barona de Agueda. Pendiente por Caja de formación de expediente, fué reconocido en vista del presentado, y resuelto quedarse de observación en la misma, apeló a nuevo reconocimiento, se practicó por los facultativos de la Comisión, dando por resultado creé sele jaun, y en su vista se acordó declararle exento.

Idem. — Mariano Maderuelo Gómez. Que tenía justificada la pobreza de su padre y no tener más hijo varón mayor de 17 años, acreditó por el reconocimiento facultativo de su citado padre hallarse impedido para el trabajo, y en su consecuencia se acordó declarar al mozo exceptuado.

Idem. — Lope Alonso de Antonio. Pendiente en Caja de formación de expediente fué reconocido en ella después de presentado, y resultando útil, apeló a la Comisión provincial que conforme con el dictámen de sus facultativos confirmatorio de la utilidad, acordó declararle adscrito.

Sebalcor. — Ramón Arranz Martín. Pendiente ante la Comisión de ampliación de expediente justificativo de defecto físico, presentó la información practicada, fué reconocido y declarado útil, y se acordó que la adscrito.

Navares de Enmedio. — Pablo de Frutos Guijarro. Pendiente ante la Comisión de formación de expediente que acreditase el defecto alegado, presentó las diligencias al efecto instruidas, y reconocido de nuevo por los facultativos resolvió útil, habiéndose acordado declararle adscrito.

Las operaciones de Caja practicadas en el día de hoy han dado como resultado la adscripción personal a la Reserva de los mozos siguientes: *Mariano García y García*, *Pedro López Pécharromán*, *Juan de Frutos Herrero*, *Juan Francisco Villas*.

Lope Alonso Antonio, *Francisco Benito González*, *Pablo de Frutos Guijarro*, *Mauricio Martí García*, *Pedro Valle Ortiz*.

Esteban Sanz y Sáenz, *Ramón Arranz Martín*, *Fabian Mateo Martín*.

Agustín Martí Tanarro, *Simón Demetrio Pascual González*.

Linares. — *Aillón.* — Conforme con lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia en ejecución fechada 13 del actual, la Comisión acordó revisar los expedientes sobre declaración de utilidad de mozos para la Reserva de Linares y Aillón, debiéndose prevenir a los respectivos Ayuntamientos la presentación de los Comisionados y los mozos para el día 25 del actual.

Elecciones municipales. — *Riaza.* — Visto el expediente sobre incapacidades y excusas alegadas ante el Ayuntamiento, la Comisión acordó confirmar el fallo del mismo y Comisionados de la Junta de escrutinio respecto a D. Antonio Alberros, que intentaba declinar el cargo de

Rigidor por falta de salud, declarar que D. Justo de la Fuente ha aducido su excusa de una manera impropia y resolvió que D. Anselmo Alonso, Alguacil del Juzgado de aquél partido no tiene capacidad para el ejercicio de cargas concejiles.

Vald simonte. — Escusados legítimamente dos Regidores electos, la Comisión acordó prevenir al Ayuntamiento se proceda a elección parcial en los días 2, 3, 4 y 5 del próximo Setiembre por quedar vacantes los cargos del tercio de la Corporación.

Fuentidueña. — En vista de haberse desestimado la excusa de D. Tomás García de Gareja, suplente de Fiscal municipal, la Comisión acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta de escrutinio.

Malabuena. — Atregada a la ley la decisión desestimando la excusa aducida por D. Juan Sanz Álvarez, se acordó confirmar el fallo apelado por dicho Concejal electo que se fundaba en haber desempeñado el cargo de Juez municipal hasta hace menos de un año.

A deauñera de la Serrezuela. — Justificado por los Regidores electos D. Valentín Parra y D. Manuel Melero, haber desempeñado el mismo cargo hasta el mes de Febrero del año pasado, la Comisión acordó a su instancia revocar la resolución desestimando la excusa y confirmarla respecto a D. Victor Parra que la fundaba en motivos de salud.

Aldeatengua de Pedraza. — Escusados por falta de salud los Regidores electos D. Pascual Corrales, D. Manuel Yagüe, D. Andrés García y D. José Baeza, la Comisión conforme con lo resuelto por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta, se acordó desestimar las exenciones y declarar revocando el fallo incapacitado a D. Pascual Barroso por ser depositario de fondos municipales.

Cantalejo. — Acreditado ser los Regidores electos de Cantalejo D. Victor Sanz y D. Lucas Matesanz, Depositario municipal el primero y Fiscal municipal el segundo, se acordó declararlos incapaces para el desempeño del cargo y que cubran las vacantes los que sigan en votos.

Fuente el Olmo de Fuentidueña. — Apelado el fallo declarando capaz al Regidor electo D. Pedro Arranz Gómez, a cuyo cargo se halla el estanco del pueblo, la Comisión acordó acceder a la reclamación del interesado y revocar aquél.

Moral. — Acordado por el Ayuntamiento y comisionados no admitir las reclamaciones interpuestas por los Regidores electos que pretendían eximirse del desempeño del cargo. D. Bernardo Gutiérrez, que cesó en el mismo hace menos de dos años; D. Fabián Martín, que también cesó hace el mismo tiempo en el desempeño del Juzgado municipal y D. Rosendo Rubio, en el de Fiscal municipal suplente, la Comisión acordó revocar el fallo respecto al primero y confirmarle en lo concerniente a los dos segundos.

Zarzuela del Pinar. — Demostrada la ilegalidad de las elecciones municipales celebradas en dicho pueblo y considerando la Comisión que los hechos probados demuestran ostensiblemente puede haberse falseado la voluntad de los electores al mismo tiempo que acredita la infracción de las disposiciones legales, se acordó declarar nulas dichas elecciones, señalando para qué se celebren de nuevo los días 4, 5, 6 y 7 de Setiembre próximo dejando encargada la presidencia de la mesa interina al Alcalde de Cuellar y remitirse el tanto de culpa al Juez de primera instancia del mismo partido, después de inserto literalmente este acuerdo en el Boletín oficial de la provincia.

Santa María de Nieva. — Examindadas las protestas presentadas por el elector D. Eloy Saravia, contra la validez de las elecciones municipales de dicha villa apoyando en la incapacidad e incompatibilidad de los numerosos candidatos que obtuvieron mayor número de votos, la Comisión acordó desestimarlas y confirmar el fallo apelado por dicho Saravia.

Santiuste de San Juan Bautista. — En vista del resultado del expediente sobre incapacidad del Regidor electo Don Eugenio Sedeño y de la protesta contra el candidato D. José Sánchez Velázquez y considerando que el primero ha ofrecido la renuncia del cargo de Fiscal municipal y el segundo no ha obtenido mayo-

rinos óblos suficientes al cargo en su cargo de Alguacil.

Cabezuela. — Desestimadas por el Ayuntamiento y Comisión la reclamación de D. Nicolás Yagüe, escusándose del desempeño de Regidor por ser remanente de puestos públicos y estimando la incapacidad del mismo, se acordó revocar el fallo, dada la incapacidad del interesado.

Alfaroña. — Examindadas las protestas presentadas por los Regidores electos D. Pedro Brito, dueño al municipio como segundo contribuyente, D. Agustín Bermejo, facultativo ministrante y sin los dos años de residencia en el pueblo, D. León Rojo, arrendatario de consumos y D. Hermenegildo de Dios, depositario de fondos municipales; se acordó declararlos incapacitados y que ocupen las vacantes los candidatos que les sigan en orden de votación.

Castrillo de sepúlveda. — Dejadas por el Ayuntamiento y Comisionados al arbitrio de la Comisión la reclamación de la excusa del Regidor electo D. Matías Guerra, que desempeña el cargo de Secretario del Juzgado municipal, se acordó estimarla y que ocupe la vacante el candidato que le siga en votos.

Riahuélas. — Solicitada la exención del cargo por los seis Regidores electos. Don Benito Sancho, fundado en haber cesado en el propio cargo hace dos años; Don Vicente de la Iglesia, en su cargo de depositario del Pósito del Distrito; D. Leóncio Sanz que desempeña el cargo de Juez municipal suplente; D. Román Mateo por falta de instrucción; D. Valentín de la Iglesia apoyado en la misma causa y en ser corto de vista y D. Pascual Montes en ser sordo y también corto de vista, se acordó estimar la reclamación de los tres primeros y desestimar la de los últimos.

Huergas de San Bartolomé. — Apelado el fallo declarando capaz al Regidor electo D. Pedro Arranz Gómez, a cuyo cargo se halla el estanco del pueblo, la Comisión acordó acceder a la reclamación del interesado y revocar aquél.

Moral. — Acordado por el Ayuntamiento y comisionados no admitir las reclamaciones interpuestas por los Regidores electos que pretendían eximirse del desempeño del cargo. D. Bernardo Gutiérrez, que cesó en el mismo hace menos de dos años; D. Fabián Martín, que también cesó hace el mismo tiempo en el desempeño del Juzgado municipal y D. Rosendo Rubio, en el de Fiscal municipal suplente, la Comisión acordó revocar el fallo respecto al primero y confirmarle en lo concerniente a los dos segundos.

Zarzuela del Pinar. — Demostrada la ilegalidad de las elecciones municipales celebradas en dicho pueblo y considerando la Comisión que los hechos probados demuestran ostensiblemente puede haberse falseado la voluntad de los electores al mismo tiempo que acredita la infracción de las disposiciones legales, se acordó declarar nulas dichas elecciones, señalando para qué se celebren de nuevo los días 4, 5, 6 y 7 de Setiembre próximo dejando encargada la presidencia de la mesa interina al Alcalde de Cuellar y remitirse el tanto de culpa al Juez de primera instancia del mismo partido, después de inserto literalmente este acuerdo en el Boletín oficial de la provincia.

Santa María de Nieva. — Examindadas las protestas presentadas por el elector D. Eloy Saravia, contra la validez de las elecciones municipales de dicha villa apoyando en la incapacidad e incompatibilidad de los numerosos candidatos que obtuvieron mayor número de votos, la Comisión acordó desestimarlas y confirmar el fallo apelado por dicho Saravia.

Santiuste de San Juan Bautista. — En vista del resultado del expediente sobre incapacidad del Regidor electo Don Eugenio Sedeño y de la protesta contra el candidato D. José Sánchez Velázquez y considerando que el primero ha ofrecido la renuncia del cargo de Fiscal municipal y el segundo no ha obtenido mayo-

ria de votos, la Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta de escrutinio.

Sangarcia.—Enterada la Comision del expediente promovido por D. Pablo Martín Andrés, Regidor electo, en el cual justifica padecer un reuma articular rebelde á los medios empleados por la ciencia, acordó estimar su apelacion y revocar lo resuelto por el Ayuntamiento y Comisionados y disponer ocupe la vacante el candidato que sigue en votos.

Nava de la Asuncion.—Apelado por Don Telesforo Martín el fallo del Ayuntamiento y Comisionados, declaratorio de la capacidad legal del Regidor electo Don Fausto Villagran, Depositario de fondos municipales, la Comision acordó revocarlo y que ocupe la vacante el candidato que le sigue en orden de votacion.

Zarzuela del Monte.—Desestimada la exencion aducida por el Regidor electo D. Leandro Garcia, fundada en haber cesado hace diez meses en el desempeño del Juzgado municipal, la Comision acordó confirmar aquel fallo.

Bercial = Alzado D. Doroteo Garcia del acuerdo en virtud del cual no se le admitió la excusa para el desempeño del cargo de Regidor fundada en haber sido Juez municipal durante el anterior Bienio se acordó confirmar aquel.

Cuellar.—Declarado incapacitado para el desempeño del cargo de Regidor, Don Eugenio de la Torre por haber sido votado por los electores de un Colegio distinto de la que pertenece y desestimada la excusa fundada en imposibilidad física, de D. Braulio Garcia Nuñez, se acordó revocar el fallo apelado declarando con capacidad á Torre y excusado á Garcia.

Zamarramala.—Admitida por el Ayuntamiento y Comisionados la excusa aducida por el Regidor electo D. Angel Gonzalez Mateo, que se funda en haber formado parte del Ayuntamiento saliente en Enero del año pasado y aparecer deudor como segundo contribuyente y no resultando haberse apelado del fallo, se acordó que el mismo quede firme.

Ontoria.—Declarado incapaz el Regidor electo D. Mariano Escobar por ser deudor al municipio de 25 pesetas procedentes del arriendo de consumos que tuvo á su cargo durante el año económico anterior, la Comision considerando no ser deudor al Ayuntamiento como segundo contribuyente, acordó revocar el fallo y reconocer la capacidad legal del interesado.

Trescasas.—Reclamado por D. Pedro Gil, el acuerdo declaratorio de su capacidad legal para el cargo de Regidor, la Comision en vista de no ser el interesado deudor al municipio como segundo contribuyente, se acordó confirmar el acuerdo apelado.

San Ildefonso.—Declarado por el Ayuntamiento y comisionados la incapacidad de los Regidores electos D. Felipe Llorente, D. Abdon Meneses y D. Manuel Llenderrozas por contratistas de consumos D. Antonio Castro y Gordomo, como remataente de los arbitrios de Valsain, Don Pedro Gutierrez por cobrar sueldo ó jornal del Patrimonio que fué de la Corona y D. Lorenzo Lozano Alonso por deudor como segundo contribuyente al municipio y al Estado y vistos los justificantes presentados por los Sres. Gutierrez, Llenderrozas, Llorente y Meneses, acordó revocar el fallo respecto á los mismos declarandoles con aptitud legal y confirmarlo respecto á los Sres. Castro y Lozano.

Beneficencia.—**Capital.**—Por abusos cometidos en los Establecimientos provinciales del ramo, se acordó la expulsión de los mismos del espósito Teodoro de San Frutos.

Beneficencia.—**Capital.**—Remitidas por el Juzgado municipal dos pesetas, importe de la indemnizacion á que fué condenado D. Juan Alvaro por romper sillas en los Establecimientos provinciales

de Beneficencia, se acordó acusar su recibo al Sr. Gobernador y remitirlas por su conducto al Director de la casa para que las ingrese en la cuenta de talleres.

Personal de Comision.—A peticion del Sr. Diputado vocal D. Tomás Ruiz Zorrilla, se acordó concederle licencia para Sepúlveda, al objeto de que pueda recaudar sus rentas.

Personal de Diputacion.—**Capital.**—Dictado auto de sobreseimiento en la causa que se seguia contra varios Sres. Diputados provinciales sobre desobediencia á la Autoridad, la Comision acordó sean repuestos en sus cargos los Sres. Diputados D. Santos Tabanera por el distrito de Santa Maria de Nieva, D. Diego Gonzalez por el de Sepúlveda, D. Domingo Cristóbal Mata por el de Cantalejo, Don Victoriano Gil Moreno por el de Prádena y D. José Llorente Garcia por el de Bernardos, debiéndoseles hacer saber lo mismo que á los Sres. D. Francisco Perez Gastrobeza y D. Anselmo de Becerril que suplían á los dos últimos y deben cesar en sus cargos.

Y se levantó la sesion.

Segovia 25 de Agosto de 1873.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES.

ANUNCIO.

En la Gaceta del 22 del mes actual, se halla inserto el pliego de condiciones y modelo de proposicion para tomar parte en la subasta de varias prendas y efectos de vestuario y equipo con destino á los individuos de la Reserva, que ha de tener lugar el dia 2 de Setiembre proximo venidero á la una de la tarde en la Sección 5.^a del Ministerio de la Guerra. Dicho documento se halla tambien de manifiesto en esta Intendencia y Comisarías de Guerra de la comprension de este Distrito para los que deseen enterarse.

Madrid 24 de Agosto de 1873.—Joaquin Sanchez Manjon.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

A virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de Golmenar viejo, se cita y emplaza por el presente á Anselmo Aranuez, soltero, de treinta y cuatro años de edad, natural del pueblo de Arcenes, para que dentro del término de treinta días siguientes se presente en la Cárcel del Juzgado de Golmenar viejo á sufrir la prisión contra el mismo acordada en causa criminal por homicidio, con la prevención que el no verificarlo le parará al perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Gonzalez Chia.—Por mandado de S. S., Vicente Barragan Fuentetaja.

Juzgado de primera instancia del partido de Entrambasaguas.

Don Tadeo Guerra Líncero, Juez de primera instancia del partido de Entrambasaguas en la provincia de Santander.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Severiano Iza, natural de Dima en la provincia de Vizcaya, para que

en el improrrogable término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que instruyo contra Ildefonso Asturias Iza por el delito de homicidio cometido en la persona de su hermano D. Gregorio; apercibiéndole que de no comparecer en el término que queda dicho, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo al artículo trescientos doce de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal. Así lo tengo acordado en providencia dictada en la expresada causa.

Dado en Entrambasaguas á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Tadeo Guerra.—Por mandado de S. S., Juan F. Campero.

Alcaldía de Zamarramala.

Ignorándose el paradero del mozo Domingo Montero Barrero comprendido en el alistamiento de este pueblo para la reserva del corriente año, se está instruyendo con arreglo á la ley vigente de reemplazos, el oportuno expediente de prófugo; y al efecto se le cita, llama y emplaza, para que se presente en esta Casa Consistorial en el preciso término de diez días contados desde la publicación de este anuncio, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zamarramala 24 de Agosto de 1873.—El Alcalde, José Tobar.

Alcaldía de Melque.

Terminado el compromiso y renuncia de su propia voluntad el herrero de este pueblo por no convenirle seguir desempeñando dicho cargo, se anuncia la vacante, advirtiendo que el trato será convencional con los vecinos labradores y su provision tendrá lugar el 21 de Setiembre, admitiéndose solicitudes hasta el 16 del mismo.

Melque y Agosto 22 de 1873.—El Alcalde, Martin de Frutos.

Juzgado municipal de Arahuetes.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por dimisión del que la desempeñaba, la cual habrá de proveerse conforme previene el art. 12 y siguientes del reglamento. Los aspirantes á dicha Secretaría dirigirán sus solicitudes al referido Juzgado acompañadas de los documentos que la ley previene en el improrrogable plazo de quince días, siguientes al en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Arahuetes 21 de Agosto de 1873.—El Juez municipal, Marcos Garcia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.= Valsain.

Autorizado este distrito por orden del Gobierno de la República del 26 de Mayo último saca á pública licitación los lotes de pinos siguientes que se hayan en el cuartel de Aldeanueva, de estos montes, que á continuación se expresan:

Primero. 1.^a subasta del lote n.º 1, que comprende 290 pinos y 168 latas, tasados en 1845 pesetas 19 cént.

Segundo. Id. id. del lote n.º 2, que comprende 225 pinos y 218 latas, tasados en 1269 pesetas 17 cént.

Tercero. Id. id. del lote n.º 3, que comprende 278 pinos y 37 latas, tasados en 2631 pesetas 41 cént.

Cuarto. Id. id. del lote n.º 4, que comprende 235 pinos y 188 latas, tasados en 1877 pesetas 58 céntimos.

Sexto. Id. id. del lote n.º 6, que comprende 343 pinos y 51 latas, tasados en 2415 pesetas.

Séptimo. Id. id. del lote n.º 7, que comprende 269 pinos y 29 latas, tasados en 2003 pesetas 27 cént.

Octavo. Id. id. del lote n.º 8, que comprende 658 pinos y 4 latas tasados en 1170 pesetas 90 cént.

La subasta tendrá lugar el dia 9 del próximo Setiembre á las diez de su mañana en las oficinas del distrito, en este Sitio, hallándose en las mismas el pliego de condiciones.

En los expresados lotes se ha rebajado el 20 y 25 por 100 de los precios de tarifa, en atención al mayor gasto que la saca exige.

San Ildefonso 26 de Agosto de 1873.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

ANUNCIOS.

Las personas que se crean con derecho á hacer alguna reclamación contra los bienes del finado José Vista Grande vecino que fué de la villa de Pedraza en el anexo de las Rades de Abajo en esta provincia; lo verificarán dentro del término de treinta días contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Rades de Pedraza 28 de Agosto de 1873.—El testamentario, Tomás Gimeno.

AVISO INTERESANTE.

EN LA PROVINCIA DE VIZCAYA.

En el ferro carril de la Orconera, se admiten todos los peones que quieran venir á estos trabajos pagándoles desde diez hasta doce reales de jornal y dirigiéndose á los contratistas que viven en Portugalete en el muelle nuevo, estos les señalarán los puntos donde deberán trabajar.

Tambien se necesitan canteros, mamposteros, y carpinteros.

Se vende una casa á voluntad de su dueño, sita en la calle del Malcocinado, (ó sea en las cuatro calles) número 14.

Su dueño vive calle ancha número 1, acceso.